

Secretaria. 11-11-2022

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES, informándole que la parte demandante subsanó en término. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, once (11) de noviembre de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE:	KATHERINE ISABEL CASARRUBIA MARES
DEMANDADOS:	ALBERTO JOSÉ RODRIGUEZ PALMERA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00358-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el respectivo estudio del escrito por el cual se subsana la demanda, con el propósito de verificar si se subsanaron los yerros denotados inicialmente.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda deprecada, se colige que del acta de conciliación judicial celebrada el 3 de diciembre de 2021, ante el Centro de Conciliación de la Universidad del Magdalena, resulta a cargo de la parte demandada ALBERTO JOSÉ RODRIGUEZ PALMERA, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, por concepto de cuota alimentaria a favor de un menor de edad, tasada en la suma de \$ 500.000 pesos mensuales.

Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424 y 431 del C. G. P., en armonía con los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, y la ley 2213 de 2022, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a cargo del demandado ALBERTO JOSÉ RODRIGUEZ PALMERA, y a favor de la señora KATHERINE ISABEL CASARRUBIA MARES; por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4' 500.000) M/L, como capital de la obligación equivalente a las mesadas no canceladas por concepto de alimentos.

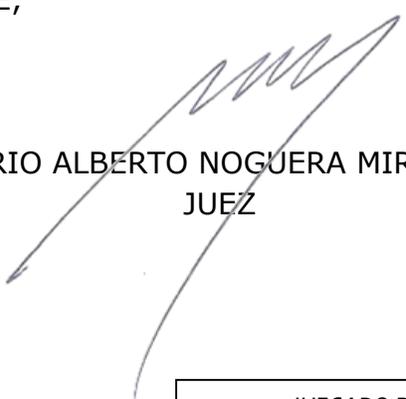
Así mismo, por los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora KATHERINE ISABEL CASARRUBIA MARES, y contra el señor ALBERTO JOSÉ RODRIGUEZ PALMERA, por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen, a favor de la menor.

TERCERO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. En concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado DANIEL ALBERTO RINCONES AVANDAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.084.745 ' 336 de Aracataca y T.P. N° 366.206 del C. S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 043**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **15 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.**

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario